



El rapero Valtonlyc, condenado a tres años y medio de prisión en una sentencia que ya es firme.

«Los delitos no han cambiado, lo que cambia es la interpretación que se hace»

► Los juristas aprecian un criterio **restrictivo** que castiga con dureza delitos de expresión como los de Valtonlyc

V. Malagón | PALMA

Pocas sentencias han sido tan debatidas en público como la condena a Valtonlyc de la Audiencia Nacional y su ratificación por el Supremo. La inmensa mayoría de juristas coincide en que el rapero excedió los límites de la libertad de expresión y que el contenido de sus canciones es reprochable. Otra cosa es la respuesta que dan los tribunales y el Código Penal a esa conducta. También, fuera de micro, muchos abogados coinciden en que el rapero pudo evitar una condena que implicara su ingreso en prisión con otra actitud procesal.

• Oliver Araujo: «Hay una interpretación restrictiva de la libertad de expresión».

El catedrático de Derecho Constitucional de la UIB Joan Oliver Araujo apunta a la «interpretación restrictiva» que Supremo y Constitucional hace de la libertad de expresión: «En el caso de colisión de este derecho fundamental con otro tiene carácter preferente porque no es sólo un derecho individual, sino que también afecta a la colectividad porque es necesario para la conformación de la opinión pública». A su juicio, la interpretación actual olvida ese carácter colectivo de la libertad de expresión y lo trata como



Oliver Araujo.



Alberto García.



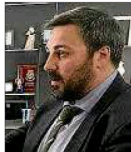
Carlos Barceló.



Pedro Casado.



José I. Herrero.



Llorenç Salvà.

un derecho individual más, lo que ha llevado a estos casos. Pone como hito en ese cambio de criterio la condena al líder de Bildu, Arnaldo Otegui, por llamar al Rey «jefe de los torturadores». La condena fue más tarde revocada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En el caso de Valtonlyc, el catedrático augura que puede ocurrir lo mismo, con dudas por el cambio en la representante española en ese tribunal.

• Alberto García: «Son condenas excesivas, una aberración».

El abogado Alberto García Carpallo incide en esa misma línea y recuerda que, en lo esencial, las leyes son las mismas desde la aprobación del Código Penal de

1995 y que delitos como las injurias a la Corona no se han modificado. «Lo que cambia es la interpretación y da lugar a condenas que son una aberración».

• Pedro Casado: «Hay una condena dentro de un marco legal»

El también abogado Pedro Casado apunta que «no to vale», y que la sentencia «es excesiva pero está dentro de un marco legal». «Lo que no puede ser es que amenazar públicamente a una persona no tenga consecuencias, aunque aquí puede haber una interpretación expansiva del enaltecimiento. Quizá debería haber sido al revés, más condena por las amenazas y menos por los otros delitos».

• Carlos Barceló: «No existe un derecho al insulto».

El letrado sostiene que «el derecho a la libertad de expresión conlleva deberes y responsabilidades. Su límite se encuentra en el respeto debido a otros derechos fundamentales. No se puede justificar nunca, sin más, el empleo de expresiones o apelativos insultantes, amenazantes, injuriosos o vejatorios que excedan del derecho de crítica. Existe un límite, que se sobrepasa cuando los términos que se utilizan son desmesurados, ultrajantes e innecesarios respecto del objeto de la crítica. No existe en nuestro ordenamiento un pretendido derecho al insulto».

• José Ignacio Herrero: «Las penas por hablar o cantar son desmesuradas»

Este letrado apunta al delito que mayor pena implicó para Valtonlyc, el de enaltecimiento del terrorismo: «Si no se define este concepto se impide incluso la defensa en supuestos de tiranía, en los que la rebelión está justificada. Dicho lo cual, las penas por hablar o cantar son siempre desmesuradas».

• Llorenç Salvà: «Si hay una exacerbación del Código Penal, este puede ser uno de los casos»

Para este abogado, «la sentencia explica perfectamente lo que es la libertad de expresión y cuáles son sus límites. El encaje del tipo no tiene dudas, otro debate distinto que se plantea es si es proporcionado o no. Si hay una exacerbación del Código Penal, este puede ser uno de los casos».

Breves

ACCIONES HUMANITARIAS

El velero de ProActiva Open Arms llega a los puertos de Balears

El velero de ProActiva Open Arms, 'Astral', llegó ayer al puerto de Eivissa, desde donde iniciará una ruta por siete puertos de las Islas para que la ciudadanía y escolares puedan visitar el barco de rescate con el que la entidad ha salvado la vida de más de 15.000 personas en el Mediterráneo central. El 'Astral' recalará en los puertos de Palma (28 febrero), puerto deportivo de Puerto Portals (6 de marzo), Sóller (8 de marzo), Alcúdia (9 de marzo), Ciutadella (10 de marzo) y Maó (13 de marzo). • Europa Press

5STARSHOME
★★★★★ TRUST & TRAVEL
Gestión Alquiler Vacacional
Recibe una alta ocupación

Tel. +34 971 092 397
info@5StarsHome.com

Anuncio de la Consejería de Territorio, Energía y Movilidad de apertura del trámite de información pública para una solicitud de aprobación y de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública del proyecto de ejecución de la ampliación de la planta de gas natural licuado (GNL) Cala Millor en Sant Llorenç des Cardassar

De acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública la solicitud de aprobación del proyecto de ejecución y de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública de una instalación de distribución de gas canalizado cuyas características principales se señalan a continuación:

Nº de expediente: 2017/B3088.

Denominación de la instalación: ampliación de planta de GNL Cala Millor en Sant Llorenç des Cardassar.

Peticionario: Redexis Gas, S.A.

Domicilio: c/ del Fluvà, 1, 2, 2 B, 07009, Palma.

Objeto del proyecto: ampliación de la planta de gas natural licuado (GNL) destinada al suministro de gas natural en la red de distribución existente.

Características principales: las indicadas en el proyecto "SLL-0048 Ampliación planta gas natural Cala Millor en Sant Llorenç des Cardassar (Islas Baleares)", firmado digitalmente por el ingeniero industrial Oscar Escusa Vilalba (col. 2832 COIAR) el 24 de julio de 2017 y su "Anexo al proyecto de ampliación planta gas natural Cala Millor en Sant Llorenç des Cardassar (Islas Baleares)", firmado digitalmente por el ingeniero industrial Oscar Escusa Vilalba (col. 2832 COIAR) el 10 de enero de 2018, y que son las siguientes:

— Gas que se tiene que suministrar: gas natural con un PCS (H₂) entre un mínimo de 10,26 kWh/m³ y un máximo de 13,26 kWh/m³, en función de su procedencia.

— Descripción de la instalación: ampliación de planta satélite de GNL con un nuevo recipiente crogénico con una capacidad de 104,615 m³, con una capacidad final total de 344,615 m³ (104,615 m³ + 240,00 m³), ubicada en el Paratge de Na Gatera (polígono 2, parcela 538) del término municipal de Sant Llorenç des Cardassar.

— Presupuesto: 35.170,39 euros.

Esta información se hace pública para el conocimiento general y, especialmente, para los propietarios y el resto de titulares afectados por la ejecución de las obras, para que estos, como interesados, puedan examinar el proyecto de la instalación mencionada en la sede de la Dirección General de Energía y Cambio Climático de la Consejería de Territorio, Energía y Movilidad (c/ Gremi de Corredors, 10, polígono de Son Rossinyol, 1ª planta, 07009, Palma), así como en su sede electrónica, dominio <http://energia.caib.es>.

Al mismo tiempo, se pueden formular las alegaciones que se consideren pertinentes, en el plazo de 20 días a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Palma, 6 de febrero de 2018

El director general de Energía y Cambio Climático
Joan Grotzard Payeras
Por delegación del consejero de Territorio,
Energía y Movilidad (B.O.B. 50/2016)